

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Comité II

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 8.4 (REV. COP14)

Y

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por un Grupo de trabajo establecido en la sexta sesión del Comité II, y se basa en el documento CoP15 Doc. 20.

REVISIÓN PROPUESTA A LA RESOLUCIÓN CONF. 8.4 (REV. COP14), SOBRE
LEGISLACIONES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Nota: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado. El texto en negrita indica **cambios en el Anexo del documento CoP15 Doc. 20 Anexo I propuestos por el Grupo de trabajo**.

RECORDANDO que en el Artículo VIII de la Convención se prescribe que todas las Partes deberán tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones, y prohibir el comercio de especímenes en contravención a ellas, ~~y velar por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes; con inclusión de medidas para penalizar el comercio o la posesión de esos especímenes, y disponer lo necesario para la confiscación o devolución al Estado de exportación de esos especímenes; y~~

RECORDANDO ASIMISMO que en el Artículo XI se dispone que cada Parte designará por lo menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;

RECORDANDO ADEMÁS que el párrafo 3 del Artículo VIII requiere que cada Parte, en la medida de lo posible, vele por que se cumplan con un mínimo de demora todas las formalidades necesarias para el comercio en especímenes;

RECORDANDO ADEMÁS que en los Artículos III, IV, V y VI se requiere que las Partes regulen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, entre otras cosas: formulando dictámenes sobre la adquisición legal, dictámenes de extracción no perjudicial y de especímenes vivos; acordando y aceptando permisos y certificados; y aplicando exenciones y disposiciones especiales;

ADMITIENDO la aprobación de la Resolución Conf. 14.2, sobre la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013, en particular el Objetivo 1.1 "las Partes cumplan sus obligaciones en el marco de la Convención mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados";

RECONOCIENDO que el proyecto de legislación nacional se puso en marcha en 1992 y que desde entonces se han proporcionado análisis legislativos y asistencia a las Partes y a los territorios dependientes;

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14), ~~aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 13ª y 14ª (Bangkok, 2004; La Haya, 2007)~~, en la que se expresa la convicción de las Partes de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes para que se alcancen los objetivos de la Convención;

~~TOMANDO NOTA de que el Centro de Derecho Ambiental de la UICN ha preparado un informe para la Secretaría sobre directrices para la elaboración de una legislación modelo para aplicar la CITES; [suprímase]~~

~~ESTIMANDO~~ TOMANDO NOTA de que pese a que se han realizado considerables progresos, aproximadamente la mitad de las Partes **y un número de territorios dependientes** no han tomado aún medidas apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA a la Secretaría que, con los recursos disponibles:

- a) determine cuáles son las Partes **y territorios dependientes** cuyas **medidas internas legislación nacional** no las facultan para:
 - i) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;
 - ii) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;
 - iii) sancionar ese comercio; o
 - iv) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;
- b) recabe de cada una de esas Partes información sobre los procedimientos, las diligencias y los plazos ~~requeridos previstos~~ con miras a ~~establecer~~ adoptar, como cuestión de la más alta prioridad, las medidas legislativas necesarias ~~para velar debidamente por el cumplimiento para lograr la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención; y~~
- c) informe sobre sus conclusiones, recomendaciones y los progresos alcanzados al Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INSTA a todas las Partes que no hayan adoptado las **medidas legislación** apropiadas ~~para aplicar plenamente para la aplicación eficaz de la Convención, a que lo hagan y a que informen a la Secretaría en el momento de hacerlo;~~

~~DECIDE que la falta de legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención constituye una preocupación grave respecto del cumplimiento de la Convención, que la Secretaría remitirá al Comité Permanente para que encuentre una solución de conformidad con la Resolución Conf. 14.3;~~

~~ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, las Partes que no han adoptado **legislación medidas** apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, que podrán incluir recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3;~~

~~ENCARGA ADEMÁS al Comité Permanente, en relación con las Partes que no han adoptado **legislación apropiada** para la aplicación efectiva de la Convención, que considere **medidas de cumplimiento apropiadas, que pueden incluir recomendaciones de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes y destinados a esas Partes;**~~

ENCARGA a la Secretaría que consiga financiación externa de forma que pueda suministrar asistencia técnica a las Partes en la preparación de **medidas legislación nacional para** encaminadas a aplicar la Convención; e

INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que suministren asistencia financiera y/o técnica para la preparación y aplicación efectiva de esas medidas de la legislación nacional.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota: Enmiendas a los proyectos de decisiones presentadas en el documento CoP15 Doc. 20 Anexo 2 que se proponen. El texto a suprimir está tachado. El nuevo texto propuesto está subrayado.

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigida a las Partes

- 15.xx Las Partes ~~y los territorios dependientes~~ deberían remitir a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas legislación apropiadas que se han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.
- 15.xx Toda Parte ~~o territorio dependiente~~, que no haya adoptado medidas legislación apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debería remitir a la Secretaría una justificación por no haberlo hecho.

Dirigida al Comité Permanente

- 15.xx El Comité Permanente revisará en sus reuniones 61ª y 62ª los progresos legislativos de las Partes ~~y los territorios dependientes~~ en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.

Dirigida a la Secretaría

- 15.xx La Secretaría:
- a) compilará y analizará la información sometida por las Partes sobre ~~la legislación~~ las medidas adoptadas antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), a fin de cumplir los requisitos enunciadas en el texto de la Convención y la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14);
 - b) proporcionará, en la medida en que se disponga de recursos, asesoramiento jurídico y asistencia a las Partes sobre el desarrollo de legislación medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación legislativa y capacitación de las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el cuerpo judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
 - c) cooperará, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas legales de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales como el PNUMA, la FAO, el Banco Mundial y las Organización de los Estados Americanos;
 - d) informará en las reuniones 61ª y 62ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la ~~promulgación~~ adopción de legislación medidas adecuadas y, en caso necesario, recomendará la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive la suspensión del comercio;
 - e) identificará para el Comité Permanente los países que requieran atención como prioridad en el marco del proyecto de legislación nacional; e
 - f) informará en la CoP16 sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) y las Decisiones 15.xx, 15.xx, 15.xx y 15.xx.